

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS CLÍNICAS DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN ENFERMERÍA; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT; QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “SSN”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ FRANCISCO MUNGUA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL, CON LA ASISTENCIA DEL DR. CARLOS SILVESTRE RON GUERRERO, TITULAR DE LA UNIDAD ESTATAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD; Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “UTS” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. HUGO ALBERTO RODRÍGUEZ MURRAY, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, CON LA ASISTENCIA DE LA L.C. JAQUELINE PAREDES TORIZ, DIRECTORA DE VINCULACIÓN Y DEL LIC. JULIO CÉSAR ROSALES RODRÍGUEZ, ABOGADO GENERAL; ASÍ COMO “LAS PARTES” CUANDO SE REFIERA A AMBAS PARTES, INSTRUMENTO QUE CONVIENEN EN SUJETAR AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A n t e c e d e n t e s:

I.- La Ley General de Salud señala que los aspectos docentes de la prestación del Servicio Social y Prácticas Profesionales se regirán por las normas que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes. En tanto, la operación de los programas en los establecimientos de salud se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes; así como en lo dispuesto por los artículos 75 a 79 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

Asimismo, indica que las Secretarías de Salud y de Educación Pública y el gobierno de la entidad federativa, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos.

Los Servicios de Salud de Nayarit y la “UTS”, suscribieron un **Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural para la Formación y Actualización de Recursos Humanos para la Salud**, por lo que este marco se suscribe el presente convenio específico.

Declaraciones:

I.- Declaran los “SSN”:

(Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'R', 'G', 'J.', 'C.', and 'S.'

II.- Declara la “UTS”:

II.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al artículo 1º del Decreto que Crea del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Sierra, publicado en la Sección Segunda, Tomo CLXXXVII, número 070, de fecha 27 de octubre del año 2010, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

II.2.- Que es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas; y cuyo objeto se cuenta plasmado en el artículo 4º del Decreto que Crea del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Sierra.

II.3.- Que con el propósito de integrar en sus alumnos de las carreras de las áreas de la salud los conocimientos; armonizar la teoría con la práctica, obtener destrezas y actitudes bajo tutoría del personal calificado y adquirir experiencias en escenarios clínicos reales y consecuentemente lograr los objetivos de aprendizaje enunciado en los planes y programas de estudios; requiere vincularse y coordinarse con los “**SSN**” como dependencia prestadora de servicios de salud.

III.-Declaran “Las partes”:

III.1.- Que tienen interés recíproco en mejorar la educación teórico-práctica de los estudiantes de las disciplinas relacionadas con la salud, a fin de que los prestadores de servicios de salud, a fin de que los prestadores de prácticas clínicas, alumnos de la carrera de Licenciatura en Enfermería de la “**UTS**” coadyuven al desarrollo social del país y, por lo tanto, hacen suyas las recomendaciones que la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud emite en materia de educación.

III.2.- Que con la finalidad de elevar el nivel de desarrollo de ambas instituciones mediante la formación de personal en salud, “**Las partes**” acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en Materia de Prácticas Clínicas, de acuerdo a las necesidades propias de los alumnos de la carrera de Licenciatura en Enfermería de la “**UTS**” y los recursos disponibles asistenciales de los “**SSN**”.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a la formación y términos establecidos en las siguientes:

C I á u s u l a s:

Primera.- Objeto.

El objeto del presente convenio, es la colaboración entre las partes a fin de:

1.- Acordar la estructura académico-administrativa para el desarrollo de las Prácticas Clínicas y contribuir a la capacitación profesional de los alumnos de la carrera de Licenciatura en Enfermería.

2.- Adoptar en forma conjunta las recomendaciones que la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud emita en relación con las Prácticas Clínicas.

Segunda.- Obligaciones de “Las partes”:

Para la realización del objeto del presente convenio, **“Las partes”** en forma conjunta se comprometen a:

1.- Organizar el proceso educativo de las Prácticas Clínicas de acuerdo al plan de estudios de la **“UTS”** dentro del marco de la legislación nacional vigente al respecto, “la enseñanza en Prácticas Clínicas” dentro de las instalaciones médicas de los **“SSN”** y en la normativa que en este campo a recomendado la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

2.- Corresponabilizarse respecto de la elaboración, operación y desarrollo del presente instrumento; de la distribución, supervisión, asesoramiento y evaluación de los pasantes en prácticas clínicas, así como de las actividades que se desarrolle con motivo de su ejecución.

3.- Aplicar las medidas conducentes de carácter disciplinario a los alumnos, cuando el caso lo amerite, en estricto apego a las normas establecidas al respecto por ambas Instituciones.

Tercera.- Los “SSN” se comprometen a:

1.- Asignar los campos clínicos a la disposición en la capacidad de los campos disponibles en las unidades médicas que se ofertan a la carrera de Licenciatura en Enfermería de la **“UTS”**, para la realización de las Prácticas Clínicas. En todo caso cuando exista la necesidad de cambio de adscripción de los alumnos en práctica, los **“SSN”**, informaran por escrito al Rector de la **“UTS”**.

2.- Aceptar a los alumnos dentro de los **“SSN”** en calidad de prestadores de Prácticas Clínicas.

3.- Acordar con la Carrera de Licenciatura en Enfermería de la **“UTS”**, la adecuación y aplicación de los contenidos de los programas operativos de Prácticas Clínicas que se juzgue conveniente implementar.

4.- Apoyar las actividades educativas de los alumnos con la designación de personal que se responsabilice de organizar, coordinar, supervisar y evaluar a los alumnos

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS CLÍNICAS DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN ENFERMERÍA; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT; QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “SSN”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ FRANCISCO MUNGUA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL, CON LA ASISTENCIA DEL DR. CARLOS SILVESTRE RON GUERRERO, TITULAR DE LA UNIDAD ESTATAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD; Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “UTS” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. HUGO ALBERTO RODRÍGUEZ MURRAY, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, CON LA ASISTENCIA DE LA L.C. JAQUELINE PAREDES TORIZ, DIRECTORA DE VINCULACIÓN Y DEL LIC. JULIO CÉSAR ROSALES RODRÍGUEZ, ABOGADO GENERAL; ASÍ COMO “LAS PARTES” CUANDO SE REFIERA A AMBAS PARTES, INSTRUMENTO QUE CONVIENEN EN SUJETAR AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A n t e c e d e n t e s:

I.- La Ley General de Salud señala que los aspectos docentes de la prestación del Servicio Social y Prácticas Profesionales se regirán por las normas que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes. En tanto, la operación de los programas en los establecimientos de salud se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes; así como en lo dispuesto por los artículos 75 a 79 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

Asimismo, indica que las Secretarías de Salud y de Educación Pública y el gobierno de la entidad federativa, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos.

Los Servicios de Salud de Nayarit y la “UTS”, suscribieron un **Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural para la Formación y Actualización de Recursos Humanos para la Salud**, por lo que este marco se suscribe el presente convenio específico.

Declaraciones:

I.- Declaran los “SSN”:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto 7979 publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit; con fecha 31 de agosto de 1996, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado de Nayarit.

I.2.- Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción X, de su decreto de creación y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Nayarit.

I.3.- El Dr. José Francisco Munguía Pérez, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de salud de Nayarit; acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de fecha 19 de septiembre de 2021 y con el nombramiento expedido en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 22 de septiembre de 2021 y cuenta con facultades para la suscripción del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 11 fracción XII del Decreto 7979, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión de Gobierno del Estado el 31 de agosto de 1996 y 20 fracción XVII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit.

I.4.- Señala como domicilio legal para los efectos que se deriven del presente acto jurídico, el ubicado en la calle Dr. Gustavo Baz, No. 33 sur, Fraccionamiento Fray Junípero Serra, C.P.63169, Tepic, Nayarit; teniendo como **R.F.C. SSN 960901HJ7.**

II.- Declara la “UTS”:

II.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al artículo 1º del Decreto que Crea del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Sierra, publicado en la Sección Segunda, Tomo CLXXXVII, número 070, de fecha 27 de octubre del año 2010, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

II.2.- Que es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas; y cuyo objeto se cuenta plasmado en el artículo 4º del Decreto que Crea del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Sierra.

II.3.- Que con el propósito de integrar en sus alumnos de las carreras de las áreas de la salud los conocimientos; armonizar la teoría con la práctica, obtener destrezas y actitudes bajo tutoría del personal calificado y adquirir experiencias en escenarios clínicos reales y consecuentemente lograr los objetivos de aprendizaje enunciado en los planes y programas de estudios; requiere vincularse y coordinarse con los “SSN” como dependencia prestadora de servicios de salud.

II.4.- Que su representante legal es el Mtro. Hugo Alberto Rodríguez Murray, en su carácter de Rector quien acredita su personalidad jurídica con nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, con fecha 26 de octubre del 2021 y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo señalado en los artículos 16, fracciones I y V del Decreto que Crea del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Sierra y 10 fracción I de su Reglamento Interior;

II.5.- Que señala como domicilio legal para efecto de este convenio el siguiente: Carretera Federal Ruiz Zacatecas, Kilómetro 100.9 en Mesa del Nayar, Municipio Del Nayar, Nayarit; Código Postal 63546; y que para efectos fiscales su Registro Federal de Contribuyentes es **UTS101027LZA**.

III.-Declaran “Las partes”:

III.1.- Que tienen interés recíproco en mejorar la educación teórico-práctica de los estudiantes de las disciplinas relacionadas con la salud, a fin de que los prestadores de servicios de salud, a fin de que los prestadores de prácticas clínicas, alumnos de la carrera de Licenciatura en Enfermería de la “UTS” coadyuven al desarrollo social del país y, por lo tanto, hacen suyas las recomendaciones que la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud emite en materia de educación.

III.2.- Que con la finalidad de elevar el nivel de desarrollo de ambas instituciones mediante la formación de personal en salud, “**Las partes**” acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en Materia de Prácticas Clínicas, de acuerdo a las necesidades propias de los alumnos de la carrera de Licenciatura en Enfermería de la “UTS” y los recursos disponibles asistenciales de los “SSN”.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a la formación y términos establecidos en las siguientes:

C I á u s u l a s:

Primera.- Objeto.

El objeto del presente convenio, es la colaboración entre las partes a fin de:

1.- Acordar la estructura académico-administrativa para el desarrollo de las Prácticas Clínicas y contribuir a la capacitación profesional de los alumnos de la carrera de Licenciatura en Enfermería.

2.- Adoptar en forma conjunta las recomendaciones que la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud emita en relación con las Prácticas Clínicas.

Segunda.- Obligaciones de “Las partes”:

Para la realización del objeto del presente convenio, “**Las partes**” en forma conjunta se comprometen a:

1.- Organizar el proceso educativo de las Prácticas Clínicas de acuerdo al plan de estudios de la “**UTS**” dentro del marco de la legislación nacional vigente al respecto, “la enseñanza en Prácticas Clínicas” dentro de las instalaciones médicas de los “**SSN**” y en la normativa que en este campo a recomendado la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

2.- Corresponabilizarse respecto de la elaboración, operación y desarrollo del presente instrumento; de la distribución, supervisión, asesoramiento y evaluación de los pasantes en prácticas clínicas, así como de las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.

3.- Aplicar las medidas conducentes de carácter disciplinario a los alumnos, cuando el caso lo amerite, en estricto apego a las normas establecidas al respecto por ambas Instituciones.

Tercera.- Los “SSN” se comprometen a:

1.- Asignar los campos clínicos a la disposición en la capacidad de los campos disponibles en las unidades médicas que se ofertan a la carrera de Licenciatura en Enfermería de la “**UTS**”, para la realización de las Prácticas Clínicas. En todo caso cuando exista la necesidad de cambio de adscripción de los alumnos en práctica, los “**SSN**”, informaran por escrito al Rector de la “**UTS**”.

2.- Aceptar a los alumnos dentro de los “**SSN**” en calidad de prestadores de Prácticas Clínicas.

3.- Acordar con la Carrera de Licenciatura en Enfermería de la “**UTS**”, la adecuación y aplicación de los contenidos de los programas operativos de Prácticas Clínicas que se juzgue conveniente implementar.

4.- Apoyar las actividades educativas de los alumnos con la designación de personal que se responsabilice de organizar, coordinar, supervisar y evaluar a los alumnos

de acuerdo con el Programa Académico del Plantel y el Programa Operativo de los "SSN" que con tal fin se elabore.

5.- Proponer a la carrera de Licenciatura en Enfermería de la "UTS", los asesores de Prácticas Clínicas seleccionados de acuerdo a criterios académicos y de servicio entre los (médicos, enfermeras otro profesional de la Salud) de las unidades aplicativas.

6.- Vigilar y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables.

Cuarta. - La "UTS" por conducto de la carrera de Licenciatura en Enfermería se compromete a:

1.- Cumplir con los procedimientos establecidos en materia de enseñanza de Prácticas Clínicas por los "SSN".

2.- Proponer a los "SSN" para su adecuación y aplicación los contenidos temáticos de Prácticas Clínicas que se requieran instrumentar por necesidades educativas.

3.- Apoyar el cumplimiento del Programa Operativo de PRÁCTICAS CLÍNICAS de los "SSN".

4.- Publicar para conocimiento de los alumnos en sitio visible dentro de las instalaciones de la "UTS", un mes antes de la fecha de inicio de Prácticas Clínicas el Catálogo de Plazas autorizadas por el Comité de Pregrado de Servicio Social de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

5.- Aprobar, en su caso, a los asesores que le propongan los "SSN"; siempre que cumplan con el perfil del docente requerido para el desarrollo del programa de Prácticas Clínicas durante el período correspondiente, otorgándole el nombramiento de asesor conforme a la normatividad. El nombramiento de asesor, no genera relación laboral alguna con la "UTS" ni equivale a las categorías y niveles que establece la normatividad de la "UTS" aplicable a su personal académico.

6.- Entregar al estudiante a la terminación de Prácticas Clínicas, la constancia que acredite la realización de estas prácticas, especificando la sede, periodo y número de horas que cumplió.

7.- Otorgar al personal académico capacitación o cualquier otro tipo de estímulo de acuerdo a la legislación vigente.

8.- Vigilar y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables.

Quinta. - FALTAS Y SANCIONES.

Las partes acuerdan notificar por escrito a los alumnos, el catálogo de faltas que pudieran ser imputables a ellos y las sanciones correspondientes; conforme a la normatividad aplicable, tanto en la “UTS” como en los “SSN”.

Las partes acuerdan informar a las instancias competentes de éstas, sobre los hechos que pudieran constituir faltas de los alumnos de Prácticas Clínicas, con el objeto de que se impongan las sanciones correspondientes con base en la normatividad aplicable tanto en la “UTS” como en los “SSN”.

Sexta. - Confidencialidad.

“**Las partes**” convienen que la información relacionada con los prestadores de Prácticas Clínicas, será manejada con confidencialidad y discreción observando para ello su normativa interna.

De igual forma la “UTS” y los “SSN” deberán requerir a los prestadores de Prácticas Clínicas, que se comprometan a mantener la debida confidencialidad de los asuntos y los documentos en los que intervengan. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que se hagan acreedores en caso de contravenir lo especificado.

Séptima. Relación laboral.

“**Las partes**” convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para el cumplimiento del presente instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con la parte que lo emplea; por lo que en ningún caso podrán ser consideradas recíprocamente como patrón solidario o sustituto.

Octava. -Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 18 de septiembre de 2027, pudiéndose dar por terminado cuando alguna de las partes lo solicite por escrito, previo aviso y acuerdo con la otra parte, con un periodo mínimo de 90 días; lo que no afectará a los alumnos en las prácticas clínicas; en los derechos y obligaciones generados durante la vigencia del presente instrumento.

Novena. - Responsabilidad civil.

Queda expresamente pactado que “**Las partes**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

Décima. - Rescisión o terminación.

Para el caso de rescisión o terminación de este convenio, **“Las partes”** deberán de manifestar su intención por escrito con treinta días hábiles de anticipación; con el fin de tomar las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

Décima Primera. - Interpretación y controversias.

Este instrumento es producto de la buena fe, razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento; serán resueltos por ambas partes.

Enteradas **“Las partes”** del contenido y alcance del presente convenio, lo firman por duplicado en la Ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit; a los 23 días del mes de febrero del año 2022.

POR LOS “SSN”

**DR. JOSÉ FRANCISCO MUNGUÍA
PÉREZ**
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DE NAYARIT

g.l.m.
**DR. CARLOS SILVESTRE RON
GUERRERO**
TITULAR DE LA UNIDAD ESTATAL DE
CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD

POR LA “UTS”

**MTRO. HUGO ALBERTO RODRÍGUEZ
MURRAY**
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE LA SIERRA

H.A.R.
L.C. JAQUELINE PAREDES TORIZ
DIRECTORA DE VINCULACIÓN

J.C.R.
**LIC. JULIO CÉSAR ROSALES
RODRÍGUEZ**
ABOGADO GENERAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRACTICAS CLINICAS, DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN ENFERMERÍA; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA, CON FECHA 23 DE FEBRERO DE 2022.